

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN No. 318

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2010-020671
Fecha:	16 de diciembre de 2010
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	12 Internacional
Nombre:	NUNA
Distingue	Carriolas (coches de niño); triciclos.
Solicitante:	COMERCIALIZADORA NOOR, C.A.
Base Legal	Negada por encontrarse incurso en numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
No. Resolución:	15
Boletín Propiedad Industrial	N° 527
Fecha	17 de febrero de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	19 de marzo de 2012
Recurrente:	ZAKI FAIQ EL GRA YOUSEF YRYAHI, C.I V-13.889.481, actuando en su carácter de Apoderado de la empresa COMERCIALIZADORA NOOR, C.A. Poder N° 2009-2486.
Ratificación	
Fecha de interposición:	19 de diciembre de 2018
Ratificante:	MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, C.I V-4.768.132. Agente de la Propiedad Industrial N° 2794. Actuando en su carácter de Apoderada del ciudadano ZAKI FAIQ EL AGRA YOUSEF YRYAHI, antes identificado. Poder N° 2017-1486.

II. FUNDAMENTACIÓN

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, se pudo constatar que el registro del signo “NUNA RASBERRY & ZEENA CHERRY, signado bajo el N° P-280616, clase 12 internacional, que sirvió de base para la negativa, para la concesión del signo descrito anteriormente, quedó sin efecto conforme a lo establecido en el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, por cuanto no fue renovado de manera oportuna.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado un nuevo examen de registrabilidad del signo “**NUNA**”, Solicitud No. 2010-020671, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ZAKI FAIQ EL GRA YOUSEF YRYAHI y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBREDA, ambos apoderados de la empresa COMERCIALIZADORA NOOR, C.A.

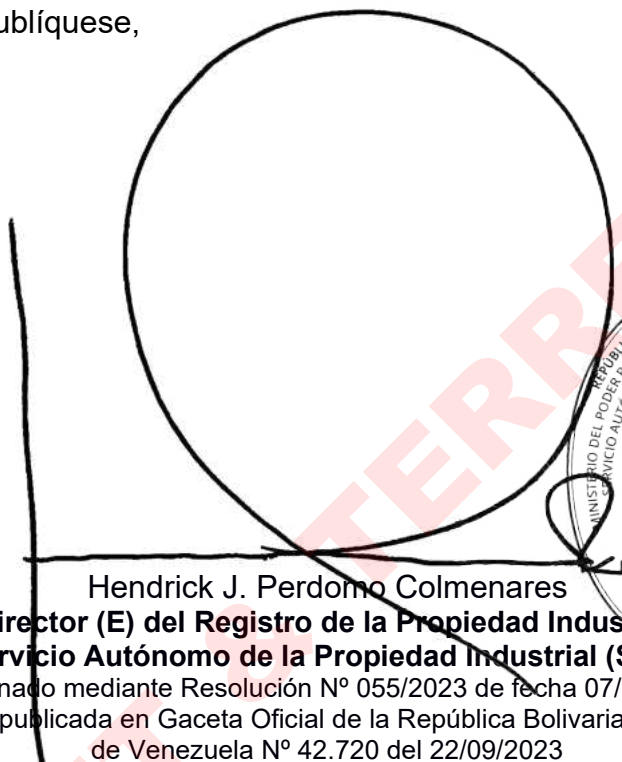

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 15, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 527, de fecha 17 de febrero de 2012, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**NUNA**” Solicitud No. 2010-020671, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**NUNA**”, a favor de su solicitante COMERCIALIZADORA NOOR, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2010-020671
HP/YRB/IA